CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja en el sentido que el 13 de abril de 2021 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de tres (3) días con que contaba la parte demandada para pronunciarse respecto a la liquidación del crédito realizada por la parte demandante. Dentro del terminó en mención no se realizó pronunciamiento alguno.

Armenia Q., 06 de mayo de 2021

BETARIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ SECRETARIA

> JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD Armenia Quindío, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021) RADICADO: 630014003006- 2017-00040-00

Visto el informe de secretaría que antecede y teniendo en cuenta que la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO efectuada por la parte ejecutante se ajusta a la ley; el juzgado

RESUELVE:

Primero: Aprobar la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

Notifíquese

Juan Sebastián Villamil Rodríguez

Juez

GPF

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

ARMENIA – QUINDÍO LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN EL ESTADO

N° 072 DEL 07 DE MAYO 2021

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ SECRETARIA